



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10461**, por medio del cual el señor **MARTIN RAFAEL LOPEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°17.805.188, como persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”** localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

Coordenadas Origen Centro		
PUNTOS	X	Y
1	1127616,07	1769711,08
2	1127632,67	1769713,39
3	1127618	1769697
4	1127634,6	1769699,32

Coordenadas Elipsoidales		
PUNTOS	X	Y
1	72°54'27.49''	11°33'12.81''
2	72°54'29.44''	11°33'12.35''
3	72°54'27.43''	11°33'11.82''
4	72°54'27.88''	11°33'11.89''

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-10461** del 28 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”** localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural, en el departamento de La Guajira; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 28 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante el radicado EXTMI2021-2754 de 09 de marzo de 2021, el señor MARTIN LOPEZ GONZALEZ en calidad de solicitante, solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”**, localizado en jurisdicción de Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, en el departamento de La Guajira.*
- *En respuesta al radicado EXTMI2021-2754 de 09 de marzo de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboro y notifico el OFI2021-9171-DCP-2500 del 07 de abril de 2021, mediante el cual se informó que, para dar inicio al trámite de análisis de procedencia de consulta previa, es necesario presentar el Anexo 1, y se anexen los documentos que allí señalan para el proyecto, **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”**, localizado en jurisdicción de Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, en el departamento de La Guajira.*
- *Mediante el radicado EXTMI2021-10461 de 28 de junio de 2021, el señor MARTIN LOPEZ GONZALEZ en calidad de solicitante, aportó la información requerida mediante el OFI2021-9171-DCP-2500 del 07 de abril de 2021, para dar inicio al trámite de determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”**, localizado en jurisdicción de Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, en el departamento de La Guajira.*

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-10461

“(…)

Actividades:

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Negocio diseñado para contribuir a la salud de los clientes (turistas nacionales y extranjeros, funcionarios públicos y todo público) suministrando alimentos saludables basados en frutas, verduras y en general comida saludable, además de variedad de cafés y postres en un espacio agradable, diseñado para el disfrute de un ambiente natural en las playas de Riohacha.

Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollan en el marco de la ejecución del proyecto.

En aras de desarrollar una conciencia medio ambiental se aplicarán técnicas de construcción sostenibles. Todos los materiales y recursos a utilizar son libres de compuestos orgánicos volátiles. Los insumos serán locales, en su mayoría reciclados, como madera manejada como excedentes de otras industrias.

En la parte de baños y cocina se aplicará la técnica de construcción en seco, utilizando superboard y perfiles de aluminio.

En la presentación y acabados se usará coloridos temas alusivos a la etnia wayuu.

Se preservarán las siete (7) palmeras o cocoteros en el área a construir, la decoración se complementará con plantas trinitarias que son resistentes al medio. Con esto demostraremos que la construcción como instrumento de crecimiento económico y desarrollo social, puede ejecutarse sin afectar el medio ambiente. (ver planos adjuntos)

- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades puede generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

No se vislumbra ningún tipo de impacto en ninguna de las fases de construcción u operación del proyecto.

- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

El proyecto compite en el fondo Emprender del Sena como fuente generadora de empleos.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con **EXTMI2021-10461** y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Origen Centro del Datum Magna – Sirgas y geográficas WGS-84 (World Geodetic System 1984), para el proyecto **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural**, en el departamento de **La Guajira**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	<i>Dirección de Comunidades Negras</i>		
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos</i> <i>-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos</i> <i>-Informes de verificación</i> <i>-Información cartográfica de visitas de verificación</i> <i>-Sistema de información de Consulta Previa SICOP</i> <i>-Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades</i> <i>Localización de comunidades</i> <i>Población</i> <i>Caracterización socioeconómica</i> <i>Estudios etnológicos</i> <i>Caracterización Cartográfica</i> <i>Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“MARGOT, DELICIAS FRUTALES”** se localiza en jurisdicción del municipio de Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural en el Departamento de La Guajira.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

- *Que, de acuerdo a la información aportada por el solicitante, el proyecto consiste en un establecimiento diseñado para contribuir a la salud de sus clientes, suministrando alimentos saludables basados en frutas, verduras y en general comida saludable, además de cafés y postres en un espacio agradable.*
- *Que en aras de desarrollar una conciencia de medio ambiental se aplicaran técnicas de construcción sostenibles. Todos los materiales y recursos a utilizar son libres de compuestos orgánicos volátiles, adicionalmente para la construcción de los baños y cocina se aplicará la técnica de construcción en seco, utilizando superboard y perfiles de aluminio.*
- *Que se preservaran las siete palmeras en el área a construir, la decoración se complementará con plantas trinitarias que son resistentes al medio.*
- *Que, de acuerdo a la información aportada por el solicitante, no se vislumbra ningún tipo de impacto en ninguna de las fases de construcción u operación del proyecto.*
- *Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**”, se identificó que el punto de interés étnico más cercano se localiza aproximadamente a 237 metros en línea recta del área del polígono aportado por el solicitante, en una zona altamente intervenida por el turismo y el mobiliario urbano de la cabecera municipal del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), adicionalmente el ejecutor no contempla obstaculizar el paso de los peatones, los cuales tendrán libre acceso a la zona, ni se verá afectada la visualización del horizonte marino, por lo tanto, no generan un cambio en las actividades culturales y turísticas que se practican en la zona. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y además que las actividades se consideran de bajo impacto, se determina que no son susceptibles de causar afectaciones directas sobre la mencionada comunidad étnica.*
- *Que, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**”.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**” localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**” localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**” localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1077 DE 10 AGO 2021

entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10461** del 28 de junio de 2021 para el proyecto: “**MARGOT, DELICIAS FRUTALES**” localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha Distrito Especial, Turístico Y Cultural en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Yolfrin Urina Ospino
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-10461

Notificaciones: mrafael@uniguajira.edu.co